CLÁUSULA ADICIONAL
DERECHO DE CONVERSIÓN DE SALUD

CAD 320140019

EuroAmerica

ARTÍCULO N° 1: REGLAS APLICABLES A LA PRESENTE COBERTURA

Esta cobertura corresponde a un beneficio adicional, conforme se establece en las presentes Condiciones Generales, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza principal de la cual es accesoria, y como tal se rige por las normales legales imperativas establecidas en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio y por las estipulaciones siguientes.

ARTÍCULO N° 2: BENEFICIO DE DERECHO DE CONVERSIÓN

Los asegurados que se excluyeren del presente seguro colectivo de salud, dejando de pertenecer a la entidad contratante, tendrán derecho a contratar en la misma aseguradora, un seguro de salud individual sin necesidad de exigencias médicas o de asegurabilidad, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que al momento de solicitar el derecho a esta conversión, su permanencia en el seguro colectivo de salud haya sido superior a tres (3) años ininterrumpidamente en la póliza, u otro plazo menor que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. Que este adicional este incorporado en las Condiciones Particulares de la póliza.

3. Que al momento de la incorporación del asegurado en la póliza de seguro colectivo de salud haya sido menor de sesenta (60) años de edad, u otra edad mayor que se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. El asegurado, deberá hacer su solicitud de conversión por escrito, suscribir la póliza individual de salud y pagar la prima correspondiente a la nueva póliza, dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de término de su vinculación con la entidad contratante y de la presente póliza colectiva.

5. La prima del seguro individual, será la que conforme a las tarifas de la aseguradora corresponda al producto de salud catastrófico de las pólizas de seguros individuales para asegurados de conversión que emite la aseguradora, atendida la actividad, cobertura y la edad del asegurado al momento de su conversión.

6. El derecho de conversión es solamente una opción del asegurado titular o trabajador directo dependiente de la entidad contratante y podrá incorporar también a su grupo familiar vigente en ésta póliza de seguro colectivo, contemplando para efectos del plan individual, únicamente a su cónyuge e hijos.

7. El monto máximo de reembolso asegurado del seguro individual de salud, no podrá ser de ningún modo superior al último monto de reembolso asegurado registrado en las Condiciones Particulares del seguro colectivo de salud.

8. El derecho de conversión, sólo alcanza a la cobertura del beneficio de hospitalización del seguro colectivo de salud.

9. El derecho de conversión termina al cumplir el asegurado los sesenta y cinco (65) años de edad para el asegurado titular y su cónyuge, y a los 24 años para los hijos. Estas edades podrán ser aumentada por la aseguradora, lo que deberá estar establecido en forma expresa en las Condiciones Particulares de la póliza.